

ARCHIVO MUNICIPAL DE ALCARAZ

1 ORGANOS DE GOBIERNO

100 AUTORIDADES SUPRAMUNICIPALES

10001 AUTORIDAD REAL

1000110 ORDENES Y REALES ORDENES

FECHA: 1748

LEGAJO: 17

Nº DE EXPEDIENTE: 2

PLANERO:

Año de 1718.



Real bozzen sobre q^{ta} los pessos
En las cazzetes no se le Consienta
q^{ta} brethas se casen & oemas q^{ta} en
en oha bozzen se Expressa

Excmo. Ayuntamiento de Alcaraz
ARCHIVO
SECCION: 7
LEGAJO:
N.º EXP.: 2
CLASIFICA:

El Rey ha resuelto por conveniente ¹adu
nal ²señalar ³quien ⁴Juere, y ⁵Caricleros, no
des^{de} ⁶en ⁷lo ⁸permitan ⁹que ¹⁰no ¹¹algún ¹²por ¹³delitos ¹⁴se ¹⁵casen
en las ¹⁶Carreles ¹⁷ni ¹⁸de ¹⁹poder ²⁰para ²¹ello, ni ²²q.
sacerdote ²³o ²⁴Notaria ²⁵entre ²⁶estos ²⁷oficios
sin ²⁸que ²⁹antes ³⁰se ³¹de ³²quenta ³³al ³⁴Jure ³⁵de ³⁶la ³⁷cau
sa, y ³⁸por ³⁹este ⁴⁰a ⁴¹S. M. ⁴²con ⁴³la ⁴⁴precisión ⁴⁵de ⁴⁶no
poner ⁴⁷el ⁴⁸Matrimonio ⁴⁹que ⁵⁰se ⁵¹solicite ⁵²de
por ⁵³restitucion ⁵⁴de ⁵⁵los ⁵⁶quitos ⁵⁷a ⁵⁸alguna ⁵⁹mu
ger ⁶⁰o ⁶¹por ⁶² pura ⁶³voluntad ⁶⁴del ⁶⁵Puro ⁶⁶o ⁶⁷de ⁶⁸la
muger ⁶⁹o ⁷⁰de ⁷¹alguna ⁷²que ⁷³admite ⁷⁴tal ⁷⁵matrimo
nio: ⁷⁶Lo ⁷⁷participo ⁷⁸de ⁷⁹para ⁸⁰que ⁸¹se ⁸²teno
por ⁸³ente ⁸⁴esta ⁸⁵Real ⁸⁶de ⁸⁷liverar, ⁸⁸y ⁸⁹la ⁹⁰Comuniquo

Comuniquo a los señores de la Real Audiencia de Madrid, y a los señores de la Real Audiencia de Sevilla, para que se cumpla en sus respectivos territorios.

à las Justicias de esse partido afin que
se arreglen á ella, y los Alcaydes de las
celes para sumas puntual cumplimiento
Dios J. a. m. m. a. María V. Rocu. et.

[Handwritten signature]

Don Luis María Gallego



Para el pago de oficio quatro rrs.

SELLO QVARTO, ANO
DE MIL SETECIENTOS
Y QVARENTA Y OCHO

[Handwritten word]

En la Ciu de Alcazar en diez y nueve dias del
mes de Octubre de mill setecientos y quatro años
Yo Sr. D. Luis Antonio María Gallego Caxze
xidor Capitan de guerra y sup. de Venas de
Caxza dha Ciu supaxido y thesorera por su
Maj. Dip. que por el caxzo ordinario de este año
haxze bido la caxza orden que anezede de
Sr. Obispo de obredo Guernador de Cal y supremo Con
sejo de Castilla su fha de diez de este presente mes
por la qual se expresa hauez de su Maj. (que
Dios J. a. tenen por combeniente a su Real servicio
que los Juezes y Caxzelexos no permitan que ni al
quino preso por delitos se caxon en las carzades ni de poder
para ello, ni que se xendan en el dho caxzo en dho
ofizios cinco años ved de guerra del Juez de la causa
y por este a su Maj. con la prevencion de poner si el
Maximomo que se volizate en por Restitucion de
dho quitado a alguna Muxer o por pura voluntad
del preso y de la Muxer su amanda que admite tal
Maximomo con lo demas que en dha carta orden
se prebiere, la que obedezé su Sr. y mando se guarde

[Handwritten word]

Cumpla y Execute y que se comuniquen a las Justicias de los Pueblos de este partido para su obediencia y Cumplimiento en la parte que les toca y que se libren Despachos con su Inocencia de lo que por el qual ovier lo contrario en su Via Firme =

Yo Don Luis Ant. Marín
Gallardo

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

SECRETARIA DE ESTADO
DE HACIENDA Y
INDUSTRIA





Para despachos de oficio quatro mrs
**SELLO QVARTO . AÑO
 DE MIL SETECIENTOS
 Y QVARENTA Y OCHO.**



Para despachos de oficio quatro mrs
**SELLO QVARTO . AÑO
 DE MIL SETECIENTOS
 Y QVARENTA Y OCHO.**

*Liz. D. Luis Antonio Maza Galles Conxex. Juro
 mayor Capitan à guerra y superintendente de N.ª Caler
 desta Ciu. de Alcazar Capaxido y thesorera por S. M. de*

*Haos sauen à las Justizias de las villas de esta
 paxido que à bajo se expresaran como por el Consejo
 Ordinario de meadixido en carta orden, por el
 Jmo. S.º bispo de Oviedo. Governador del Real y
 primer Consejo de Castilla cuyo tenor y del auto
 en su N.ªta por mi proveído es como se sigue
 El Rey añe vuelto por conbeniente à su Real serui-
 zio que los Juezes y Carzeleros no permitan que se
 à uno preso por delitos vea en en la Carzeler
 ni de poder para ello ni que Carzeleros no notario
 entre à otros ofizios vingue años desde quenta
 al Juez de la causa, y por este à su Mag.ª con la prevision
 Exponer o el Maximonio que se volizite en por
 Situacion conon quitado à la quinta Muxer o por pura
 Voluntad El preso y de la Muxer vagamunda que ad-
 mite tal Maximonio. Lo paxizipo à m. para que
 se tenga presente en la Real deliberacion y la Comu-*

SM

ni que á las Justicias de este partido á fin que se
dirigien á ella y los Alcaldes Cas Carzeles para
su mas puntual Cumplimiento Dios q. a. m. m.
en Madrid 12 de octubre 1718 = Gaspar Obispo
Cobedo = Sr. D. Luis María Gallego =

Fuero

En la Ciudad de Alcazar on diez y nueve dias del
mes de octubre de mill setecientos quaxenta y ocho
años el Sr. Sr. D. Luis Antonio María Gallego
Caxex. Capitan á guerra y sup. de Ventas Reales
Cerca dha Ciu. Suparado y thesorera por S. M.
Dijo que por el Correo ordinario de corte dia haixe
zibido la caxa orden que á nre de El Jto.
Señor Obispo Cobedo Guernadox El Rey su
premo Consejo de Castilla su fha doze de este
presente mes por la qual se expresa haer resuelto
Su M^o (que Dios guarde) tenex por convenien
te á su Real servicio que los Jueces y Carzeles no
permitan que sea á alguno prevo por delitos ocure
en las carzeles ni de poder para ellos, ni que usen de
Ess. no notario en nre á ciertos ofizios sin que á
ellos se de guerra á el Juez de la causa y por e oca á
S. M. con la previon de poner visel Maximonio
que se volizare con Restituzion conon quiza

á alguna Muxer ó por pura voluntad del prevo y una
mujer Nagamunda que admite tal Maximonio con
lo demas que en dha caxa orden se contiene, la que
obedeze su or. y mando segun de Cumpla y execute
y que se comuni que á las Justicias de los pueblos de
este partido para su obediencia y Cumplimiento
en la parte que les toca que se libren Despacho
con su Invenzion, de este por el qual á nre lo proveyo
su or. y fimo = Sr. D. Luis Antonio María
Gallego = á nre = Fran. Antonio de Rivera
para que tenga efecto el contenido de la caxa
orden, y á nre y nre mando á las Justicias de los
pueblos de este partido que luego que lo sea presenta
do este Despacho lo observen guarden cumplan
y executen, y lo hanan guardar Cumplir y exe
cutar segun y como se contiene en la referida orden
y no pasaran á el remedio cosa alguna por dha
contrabaxo por que señalado en otro Despacho
que se da á el mismo tiempo y solo se le entregaran
dos reales en cada pueblo por dho or. y papel
sellado sin dexenle mas que una oca, por quanto
á nre conviene á el Real servicio y á la buena Admi
nistracion de sus. Dado en la Ciu. de Alcazar



Para despachos de oficio quatro meses.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y OCHO

Onze y cinco dias del mes de octubre de mill Setecientos quarenta y ocho años =

Don Luis Anselmo de Gallegos

Don M. de S...

Don Antonio de Villanueva

Cumplase el despacho antecedente con el contenido de la que se copia y despache el presente asilo mandando el señor Miguel Monte Alca de ordinario de esta Villa Nueva de la fuente de ella en dos de Noviembre de mill setecientos quarenta y ocho años de que yo el fidalgo de oficio =

Miguel Monte

Don Manuel Robustiano L...

Cumplase el despacho que se refiere en el presente con el contenido de la que se copia y despache el presente =



Para despachos de oficio quatro meses.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y OCHO,

Abogado tomando el Sr. Juan Valeriano Alca de ordinario de esta Villa de Valleduro y lo tenia como tal en un tiempo de Noviembre de mill setecientos quarenta y ocho de que yo el fidalgo de oficio =

Gregorio P...

Cumplase el despacho que se refiere en el presente con el contenido de la que se copia y despache el presente asilo mandando el señor Miguel Monte Alca de ordinario de esta Villa Nueva de la fuente de ella en dos de Noviembre de mill setecientos quarenta y ocho años de que yo el fidalgo de oficio =

Don Bartolomeo...

Don Manuel Robustiano L...

Cumplase el despacho que se refiere en el presente con el contenido de la que se copia y despache el presente =

Don...



Para el pacho de officio que truufo

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y OCHO,

Yo el de mill setecientos y quarenta y ocho
Yo el de mill setecientos y quarenta y ocho

Sanchez

Por su nro

Thomas Diez de Medina

Pagado

Yo el de mill setecientos y quarenta y ocho

Yo el de mill setecientos y quarenta y ocho

Yo el de mill setecientos y quarenta y ocho

Yo el de mill setecientos y quarenta y ocho

Yo el de mill setecientos y quarenta y ocho

Yo el de mill setecientos y quarenta y ocho

Yo el de mill setecientos y quarenta y ocho

Yo el de mill setecientos y quarenta y ocho

Yo el de mill setecientos y quarenta y ocho

Yo el de mill setecientos y quarenta y ocho

Yo el de mill setecientos y quarenta y ocho

Yo el de mill setecientos y quarenta y ocho

Yo el de mill setecientos y quarenta y ocho

Yo el de mill setecientos y quarenta y ocho

Yo el de mill setecientos y quarenta y ocho



Para el pacho de officio que truufo

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y OCHO,

Yo el de mill setecientos y quarenta y ocho
Yo el de mill setecientos y quarenta y ocho

Hago saber a las Justicias de las villas de este

partido que aya se conservaran como por el Consejo

ordinario semea a los de una causa orden, por el

Almo. Sr. Obispo de Oviedo Governador del Real

y supremo Consejo de Castilla, cuyo tenor y del auto

en su Noticia por mi proveído es como se sigue

El Rey a nuestro por conveniente a su Real

servicio que los Jueces y Caxceleros, no permitan

que sea alguno proveído por debidos recaven en las can

zeler nide podex para ello, ni que vaxen a otro

donaxio enaxe a otros ofizios vingue años de

de quenta del Juez de la Causa, y por este as. No.

con la prezió de oponer a el Matrimonio que
se volizate es por constitución de Dios quitado a
alouna Muxer o por pura Volunad el preio y a la
Muxer Vasamurada que admite tal Matrimonio

Presente

Yo el de mill setecientos y quarenta y ocho
Yo el de mill setecientos y quarenta y ocho

Yo el de mill setecientos y quarenta y ocho
Yo el de mill setecientos y quarenta y ocho

Soparacizipo dñ. para que tenga presente una Real
 Deliberacion, y la Comunion que las Justicias de
 paraxido a fin que se anequen a ella y lo Alcaldes
 y las Carzeler para sumas puntuales Cumplim.
 Dios 9. de Nov. m. a. Madrid 12 Octubre 1746.
 Gaspar Obispo de Obiedo S. D. N. Luis Maria Gal
 lego

Fuero

En la Ciu. de Alcazar on diez y nueve dias del
 mes Octubre de mil setecientos quaxenta
 y ocho años El Sr. D. N. Luis Antonio Maria
 Gallego Correa. Capitan de guerra y superintendente
 de las Reales de esta dha Ciu. sup. y de herexenia
 por S. M. Dijo que por el Correo ordinario de este
 dia ha recibido la carta orden que antecede el
 Sr. Obispo de Obiedo Gobernador del Real y
 Supremo Consejo de Castilla susha Edoze y
 cote prevenie meo por la qual se expresa haver
 poruebas S. M. que Dios 9. tenex por combe
 niente a su Real Servicio que los Juezes y Carze
 leros no permitiran que no a alguno preso por delito
 se caven en las Carzeler ni de poder para ello, ni que
 sacen deste Cor. no onorario enaxe a otros ofizios ni
 que anteer se de quenta ael Juez de la Causa y por
 cote a su Mdo. con la prevision de oponer vie

Matrimonio que se solizite por voluntad
 onoz quixado a alguna Mujer o por su propia voluntad
 El preso y de la Mujer. Y a munda que admite tal
 Matrimonio con lo demas que en dha Carta orden
 se previene, la que obedeze su Sr. y mando se guarde
 Cumpla y Execute y que se comuniquen a las Jus
 ticias de los pueblos de este partido para su obedi
 enzian y Cumplimiento en la parte que les toca
 y que se libren Despachos con su dñeccion y de este
 por el qual a su lo proveyo su Sr. y fiamos = Sr. D.
 Luis Antonio Maria Gallego = Antemio = Juan
 Antonio de Priera =

Para que tenga efecto el contenido de la Carta
 orden y auto y nexo mando a las Justicias de
 los pueblos de este partido que luego que de vea pre
 sentado este Despacho le oboxben guardar Cum
 plir y Executar y lo hagan guardar Cumplir
 y Executar segun y como se contiene en la referida
 orden y no pagaran ael Juezes cosa alguna por va
 ron de su trabajo por que señalado en otro Des
 pacho que lleva del mismo tiempo y solo se le enax
 e no por papel sellado, y no de tenexle mas que una

En la Ciu. de Alcazar a diez y nueve dias del
 mes de Octubre de mil setecientos quaxenta
 y ocho años Yo el Sr. D. N. Luis Antonio Maria
 Gallego Correa. Capitan de guerra y superintendente
 de las Reales de esta dha Ciu. sup. y de herexenia
 por S. M. Dijo que por el Correo ordinario de este
 dia ha recibido la carta orden que antecede el
 Sr. Obispo de Obiedo Gobernador del Real y
 Supremo Consejo de Castilla susha Edoze y
 cote prevenie meo por la qual se expresa haver
 poruebas S. M. que Dios 9. tenex por combe
 niente a su Real Servicio que los Juezes y Carze
 leros no permitiran que no a alguno preso por delito
 se caven en las Carzeler ni de poder para ello, ni que
 sacen deste Cor. no onorario enaxe a otros ofizios ni
 que anteer se de quenta ael Juez de la Causa y por
 cote a su Mdo. con la prevision de oponer vie

Por su Sr. D. N. Luis Antonio Maria Gallego Correa. Capitan de guerra y superintendente de las Reales de esta dha Ciu. sup. y de herexenia por S. M. Dijo que por el Correo ordinario de este dia ha recibido la carta orden que antecede el Sr. Obispo de Obiedo Gobernador del Real y Supremo Consejo de Castilla susha Edoze y cote prevenie meo por la qual se expresa haver poruebas S. M. que Dios 9. tenex por combeniente a su Real Servicio que los Juezes y Carzeleros no permitiran que no a alguno preso por delito se caven en las Carzeler ni de poder para ello, ni que sacen deste Cor. no onorario enaxe a otros ofizios ni que anteer se de quenta ael Juez de la Causa y por cote a su Mdo. con la prevision de oponer vie



Para despachos de officio quatro mil

SELLO QVARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y OCHO

En la Ciudad de Alcazar en veinte y cinco dias del mes de octubre de mill setez. ^{tos} quaxenta y ocho años =

[Handwritten signature] *[Handwritten signature]*

[Handwritten signature]

Segun cuenta cono mandado... de copia de un despacho... lo manda el Sr. D. Juan Voldan Alcalde de mayor de esta N. de España... quaxenta y ocho años =

[Handwritten signature] *[Handwritten signature]*

Complase a este despacho... de mill setez. quaxenta y ocho años =

[Handwritten signature] *[Handwritten signature]*

[Vertical handwritten notes on the left margin]



Para despachos de officio quatro mil

SELLO QVARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y OCHO

En el lugar de... de mill setez. quaxenta y ocho años =

[Handwritten signature] Antonio Valero

[Handwritten signature]

[Large handwritten text block, possibly a report or account]

[Handwritten signature] *[Handwritten signature]*